



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

Medidas laborales urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto del coronavirus

AUTONOMOS:

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma.

Para aquellos autónomos que:

- Sus actividades queden suspendidas (en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020).
- O cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Duración: Un mes (a partir del 14 de marzo), ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, de prorrogarse durante más de un mes.

Cuantía: 70 % de la base reguladora (promedio bases cotización 12 meses anteriores).

Si no acredita el periodo mínimo de cotización, el 70 % de la base mínima de cotización en Autónomos.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado (alta como autónomos) tendrán derecho a esta prestación si reúnen los requisitos indicados.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS TALLERES CON TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.

Carácter preferente del trabajo a distancia.

Se establece como medida prioritaria, cuando sea posible, el trabajo a distancia frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Si no estuviera previsto la evaluación de riesgos, excepcionalmente, la propia persona trabajadora realizará una autoevaluación voluntariamente.



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

Salvaguarda del empleo.

Las medidas extraordinarias están sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

Tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor:

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

Se aplicarán las siguientes especialidades:

- **El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y la correspondiente documentación acreditativa.** La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- **La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.**
- **La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, con efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.**
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo improrrogable de cinco días.



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

A los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en el plazo para la emisión de resolución por parte de la Autoridad Laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se registrará por lo previsto en este Real Decreto-ley.

Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

Se aplicarán las siguientes especialidades:

- **Si no existe representación legal de las personas trabajadoras**, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa.

En cualquiera de los supuestos anteriores, **la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.**

- El **periodo de consultas no deberá exceder del plazo máximo de 7 días.**
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo improrrogable de 7 días.

A los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se registrarán por lo previsto en este Real Decreto-ley.

Cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

La Tesorería General de la Seguridad Social:

- **Cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores de alta en la Seguridad Social**, exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- **Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, de alta en la Seguridad Social**, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario.

Protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los apartados anteriores.

- a) Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
- b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a estas medidas los socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que coticen por la contingencia de desempleo.

Plazo de duración de las medidas

Mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19, estarán vigentes estas medidas para la suspensión de contratos y reducción de jornada, así como para la cotización y prestación por desempleo correspondiente.

GREMIO DE TALLERES DE BARCELONA